

¿INCONVENIENTES TÉCNICOS DEROGAN UN TIPO SOCIAL?

Dra. María Victoria Martinelli Philipp

Colegio de Abogados de San Isidro

PONENCIA:

La Ley 27.349 (Ley de Apoyo al Capital Emprendedor - LACE) establece que la SAS podrán inscribirse a través de medios digitales (como opción al conocido sistema en papel), sin embargo, la DPPJ únicamente reglamentó el trámite digital (omitiendo establecer el procedimiento de inscripción en formato papel) lo que conllevaría que este tipo social se encuentre “*derogado de hecho por inconvenientes técnicos*” desde hace meses, atento a lo cual, entiendo que la DPPJ debe recibir los trámites de constitución de SAS en formato papel, acatando lo dispuesto por la norma de fondo.

Desarrollo:

La presente ponencia intenta analizar la problemática vigente que supera lo meramente formal para convertirse en un incumplimiento grave por parte de un organismo que conlleva incumplir con lo que una norma nacional establece y siendo el evento donde es presentada el Encuentro de Institutos de Derecho Comercial de los Colegios de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, no quise pasar por alto la actual situación.-

En el ejercicio de la profesión, en la práctica diaria y en virtud de la vorágine con la que solemos transitar la misma, solemos tomar las reglamentaciones de los diferentes organismos como “la santa biblia” que debemos cumplir para que un trámite sea inscripto, ya que el funcionamiento de la sociedad, el otorgamiento de un crédito, la posibilidad de iniciar la actividad, dependen de esa plancheta de inscripción.- Sin embargo, eso no nos debe apartar del principio aprendido en los primeros años de nuestra formación académica y es que una ley sólo puede ser derogada por otra ley, y una reglamentación no puede modificarla y mucho menos dejarla sin efecto alguno.- La mencionada Ley 27.349 es clara al establecer que la forma instrumentación digital del estatuto de la SAS y su posterior ingreso por medios digitales al organismo de contralor es una opción.- Una buena y muy celebrada opción, por lo que implica en

cuestiones de tiempo (por ejemplo) pero que la emoción por lo innovador no nos haga olvidar que el formato papel no se dejó de lado en la norma.-

Pese a lo expuesto, la DPPJ al reglamentarla, decidió sólo disponer el proceso digital de inscripción de la SAS.- Dicha situación no vislumbró mayores inconvenientes hasta hace unos meses cuando el sitio mediante el cual se debe inscribir este tipo social informa que: "...CONTINUAN LOS INCONVENIENTES TECNICOS EN LA PLATAFORMA GPBA-TAD Y NO SE PUEDEN GENERAR CONSTITUCIONES DE SAS. RECOMENDAMOS NO CARGAR DATOS DE NUEVAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS PORQUE LA NO EMISION DE BOLETAS DE PAGO, IMPOSIBILITA EL INICIO DEL EXPEDIENTE DE REGISTRACION. DE IGUAL MANERA, INFORMAMOS QUE SE ENCUENTRAN SUSPENDIDAS LAS RESERVAS DE NOMBRE PARA SAS. EL TRÁMITE DE RESERVA VOLVERÁ A RECEPCIONARSE UNA VEZ QUE ESTÉ FUNCIONANDO CON NORMALIDAD LA PLATAFORMA DE INGRESO DE TRÁMITES DE CONSTITUCIÓN DE SAS."

Es decir, que hace meses estamos imposibilitados, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, de constituir SAS, cuando la Ley 27.349 se encuentra vigente.- Atento lo expuesto, considero que la normativa vigente nos legitima a presentarnos ante cualquier delegación de la DPPJ con una SAS constituida conforme Art. 35 Ley 27.349 (por instrumento privado con firmas certificadas o por instrumento público – en formato papel), abonar los aranceles correspondientes e ingresar el trámite a los efectos de su inscripción.- La negativa a recibir la misma, implicaría obligar a dichas sociedades a ingresar en la informalidad (Sección IV LGS 19.550) por una reglamentación inadecuada.-